

RAD. 110013103004201800603
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 24 MAR 2021

La demandada quien actúa en nombre propio presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estado del 11 de diciembre del 2020, por medio del cual se termina el presente asunto, se condena en costas al demandante.

Sostiene la recurrente que la suma fijada de \$500.000 mcte., está muy alejada de la cuantía del proceso, y es distante de los daños irrogados a ella, manifiesta que tuvo conocimiento de este temerario y fraudulento proceso, cuando luego de celebrar una promesa de venta sobre el inmueble embargado, se enteró de la existencia de un embargo, que para la época el inmueble estaba avaluado por la suma de \$450'000.000 mcte., y que el negocio no se pudo llevar a cabo; por lo que solicita se reponga el numeral 4º del auto.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., 48 del C.P.C. establece que el recurso de reposición se encuentra previsto en nuestro ordenamiento procesal civil como el medio de impugnación mediante el cual se puede solicitar que quien profirió una providencia la revoque o reforme si a ello hay lugar, así mismo se indica que no es susceptible de ningún recurso el auto que decide la reposición, salvo que contenga puntos nuevos.

En este asunto ciertamente existen puntos nuevos, como lo es la terminación del proceso y la condena en costas a la parte demandante, solo que el mismo no se torna procedente como quiera que en el mismo estatuto procesal en el art. 366 num. 5 del CGP., dice "*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...*"

En virtud de lo anterior y como quiera que la reposición está dirigida a que se revoque el monto fijado por concepto de agencias en derecho el mismo se torna prematuro, por lo que este despacho no entra a resolverlo, la parte deberá atender la oportunidad procesal para presentarlo.

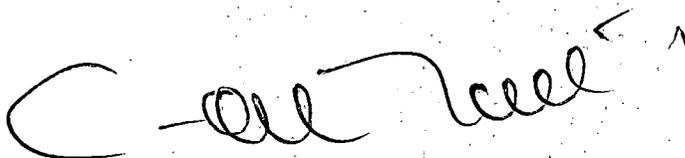
Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

RAD. 110013103004201800603
REPOSICION SUBS APELACION

1. NO REVOCAR el auto de fecha 10 de diciembre del 2020 -fl. 150 cdno 1. Por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por 25 MAR 2021 ESTADO No. 37 Hoy El Srío.  NUBIA ROCIO PINEDA</p>
--

